5-9127

El Bagre,

DESIGNACION COMITÉ ESTRUCTURADOR PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA

El Subdirector (E) del Centro de Formación Minero Ambiental del SENA Regional Antioquia, en uso de sus Atribuciones legales, en especial las que le confiere la resolución 69 de 2014 y en ejercicio de las funciones propias del cargo según nombramiento realizado a través de resolución 1-00382 del 23/02/2024 y del cual tomó posesión con el Acta No. 086 del 23/02/2024 y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de noviembre de 2020 la Dirección General del SENA expidió la resolución No. 1470 por la cual se adoptó el Manual de Contratación Administrativa para el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, bajo el código GCCON-M-001, versión 5 y se derogó el adoptado mediante la Resolución No. 1853 de 2017.

Que el manual de contratación SENA define el comité estructurador así: *"**Comité(s) Estructurador(es):** Son las personas encargadas de configurar y construir los estudios previos, estudios de mercado y matriz de riesgos, además acompañan el proceso precontractual hasta el momento en que se aprueben las garantías y se registre presupuestalmente el contrato."*

Que según el numeral 1.3 del manual de contratación SENA el comité estructurador es parte interviniente del proceso contractual.

Que el numeral 1.3.2 del manual de contratación estipula: *"**COMITÉ ESTRUCTURADOR** Este comité tiene la función de elaboración y proyección de los documentos de la etapa preparatoria de los procesos contractuales. En el participará: **El área solicitante** la cual deberá estructurar y suscribir los estudios previos, análisis del sector y análisis de riesgo conjunto con sus anexos. **El área jurídica**, acompañara la estructuración y la consolidación de la etapa precontractual en la plataforma SECOPII. **El área financiera** apoyara en la construcción de los indicadores financieros y viabilidad económica, cuando haya lugar. También es función de este comité la estructuración de las respuestas a las observaciones que se realicen en el marco del proceso de selección y solamente responderán las observaciones que sean allegadas hasta la presentación de las ofertas. La designación de este comité la realizará el Ordenador del gasto."*

Que el numeral 4.2 del manual de contratación establece: *"Los estudios previos serán elaborados por el comité estructurador del área donde se origina la necesidad y deberán ser suscritos por las personas que intervengan en la elaboración de estos, quienes serán los responsables de presentar el documento final con sus respectivos soportes, los cuales serán el resultado de una correcta planeación, que refleje la necesidad de la contratación, la modalidad de contratación y la pertinencia del proceso."*

Que el numeral 4.2 ibídem señala: "*El Grupo Integrado de Gestión Contractual acompañará al comité estructurador del proceso en otorgar línea respecto de los componentes jurídicos que se incluyan en el estudio previo, sin embargo, no suscribirá los respectivos estudios previos puesto que no tienen a cargo la necesidad de los procesos contractuales."*

Que el numeral 4.2.3 del manual de contratación SENA reza: *"El área técnica interesada realiza el estudio del sector y los Comités de Contratación de las Direcciones Regionales y de los Centros de Formación Profesional Integral verifican la coherencia general de los Estudios Previos y, por consiguiente, la coherencia del estudio del sector, que hace parte de ellos, en lo de su competencia." (…) "El comité técnico estructurador tendrá la posibilidad de realizar el estudio del mercado a través de los siguientes mecanismos: precios históricos de la entidad y otras entidades, precios de mercado, cotizaciones dentro del estudio del mercado, precios de catálogo." (…) "**Es importante establecer que en el desarrollo de los principios de publicidad y trasparencia la plataforma SECOP II facilita los procesos de solicitud de cotizaciones, por cuanto aun cuando no sea la única metodología o sea obligatorio se usó, se recomienda tenerla como una opción preferente.** sin perjuicio de lo anterior, la no participación de proponentes en la solicitud de cotización puede ser razón para no emprender el proceso de selección."*

ARTÍCULO PRIMERO: Designación. Designar a los funcionarios y/o contratistas que conformarán el comité estructurador del proceso de selección tendiente: *5_9127_672 CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DEL POZO SÉPTICO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, TRAMPA DE GRASA Y CAJILLAS DE INSPECCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN MINERO AMBIENTAL PARA LA VIGENCIA 2024*, de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	AREA
Jairo León Jiménez Zapata	Subdirector (e)
Luisa Fernanda Carrillo Urrea	Coordinadora Administrativa y Financiera
Mariana Cárdenas Mendoza	Área Jurídica
Luisa Fernanda Ramírez Aristizábal	Apoyo Contratación
Sergio Andres Bonilla Madrid	
Milena Patricia Flórez Hernández	Área Financiera
Yesica Paola Zapata Rivas	Área Ambiental - Solicitante
Sixta Maira García Ramírez	Área SG-SST

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones. El comité estructurador del presente proceso tendrá las funciones definidas en el manual de contratación de la entidad y descritas a continuación:

- El área solicitante: debe elaborar, estructurar y suscribir los estudios previos, estudio de mercado, estudio y análisis del sector y análisis de riesgo conjunto con sus anexos.
- El área jurídica: acompaña la estructuración y la consolidación de la etapa precontractual en la plataforma SECOP II.
- El área financiera: apoya en la construcción de los indicadores financieros y viabilidad económica, cuando haya lugar.
- También es función de este comité la estructuración de las respuestas a las observaciones que se realicen en el marco del proceso de selección y solamente responderán las observaciones que sean allegadas hasta la presentación de las ofertas.

Parágrafo primero: Bajo el cumplimiento del principio de planeación, es indispensable que el área responsable del proceso estructure la necesidad real en el estudio previo, sin limitarse al presupuesto establecido; sin que ello signifique la adquisición del 100% del bien o servicio, permitiendo así que se determine los requerimientos de la Entidad y en el caso de modificaciones y/o adiciones no será considerado una falta de planeación, sino un aprovechamiento de recursos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no proceden recursos en vía administrativa.

Cordialmente,

JAIRO LEON JIMÉNEZ ZAPATA
Subdirector (e)
Centro de Formación Minero Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Ramírez Luisa F. Ramírez A.
Cargo: Técnico G01 Gestión de Infraestructura y Logística – Contratación